

## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01483-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del art. 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

## RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **HELBER MAURICIO MONROY PEDRAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

## 1. Pagaré No. M000140000003287857

- 1.1. La suma de **\$34.074.623.00**, por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el titulo valor citado en el numeral 1.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma citada en el numeral 1.1, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, es decir, junio 1 de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de esta.
- 2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Reconocer personería a la abogada, DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, apoderada judicial de la sociedad ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S, entidad que a su vez funge en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la doctora TRUJILLO PADILLA actuará en los términos y para los efectos del poder conferido

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022 la cual establece la vigencia permanente del Decreto Ley 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Ley 2213 de 2022)

**NOTIFÍQUESE.** 

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ** 

**Juez** (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 105 Fijado hoy 17 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria

vg